JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	David Enrique Sánchez Torres, CC. 1.001.380.064
Demandada	Lidis Yojana Arcia Carreazo, CC. 1.026.151.278
Radicado	05001 31 10 014 2022 00365 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	695

Habiendo sido subsanados los defectos advertidos, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Divorcio de matrimonio civil, celebrado el 14 de abril de 2016, presentada por el señor **David Enrique Sánchez Torres** frente a la señora **Lidis Yojana Arcia Carreazo** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a las señoras Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia y Defensora de Familia, adscritas al Despacho.

QUINTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

SEXTO: En los términos del poder otorgado, téngase como apoderada judicial a la abogada, **Marlyn Yuliana Parias Martínez**, quien asumirá la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672baf6df4540d9339b995090ac6d7ec2ad778f11ec2ce2e3beed6c26d66143**
Documento generado en 27/07/2022 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica